



Consejo Económico y Social

Distr. general
27 de julio de 2000
Español
Original: inglés

Período de sesiones sustantivo de 2000

Nueva York, 5 de julio a 1° de agosto de 2000

Tema 14 g) del programa

Cuestiones sociales y de derechos humanos: derechos humanos

Carta de fecha 27 de julio de 2000 dirigida al Presidente del Consejo Económico y Social por la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos

Quisiera hacer referencia a la carta de fecha 22 de junio de 2000 dirigida al Presidente del Consejo Económico y Social por el Representante Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas (E/2000/107), relativa a la decisión 2000/218 del Consejo Económico y Social, titulada “Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos”, que es suficientemente clara.

Como señala el Representante Permanente, debido a un desafortunado error técnico de la secretaría de la Comisión de Derechos Humanos, el texto que tenía ante sí el Consejo Económico y Social en el momento de aprobar la decisión 2000/218 difería ligeramente del que se había acordado en la Comisión de Derechos Humanos al aprobar la resolución 2000/9 de la Comisión. Convengo plenamente con el Representante Permanente de Alemania en que ciertamente había ligeras discrepancias técnicas entre ambos textos. El texto de la resolución 2000/9 figura en el capítulo II del informe de la Comisión sobre su 56° período de sesiones (E/2000/23) que se encuentra ahora al examen del Consejo. El mismo texto editado que constituye la decisión 2000/218 figura en el informe de la Comisión y se reproduce a continuación para facilitar la referencia:

“El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/9 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 2000, hace suya la decisión de la Comisión de nombrar, por un período de tres años, a un relator especial cuyo mandato se centrará en la vivienda adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado enunciado en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el párrafo 3 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño así

como en el derecho a no ser discriminado, enunciado en el apartado *h*) del párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y en el apartado *e*) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

El Consejo también hace suya la decisión de la Comisión de pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que facilite todos los recursos necesarios para el cumplimiento efectivo del mandato del Relator Especial.”

Sobre la base de lo que antecede, agradecería que el Consejo Económico y Social tomara nota de este error técnico y que se tuviera debidamente en cuenta en la versión definitiva de la compilación de las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo en el año 2000. También agradecería que la presente carta se publicara como documento del Consejo para su examen y para que se adoptaran las medidas oportunas.

(Firmado) Shambhu Ram **Simkhada**

Embajadora

Presidenta del 56° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos
